



Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
Radicado: 50150-4089-001-2022-00158-00
Demandante: DAVID GERARDO QUINTIN GUTIERREZ.
Demandado: DIEGO LUIS CASTRO MORENO
Auto. 643 22

Castilla La Nueva (Meta), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde. Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes;

2- CONSIDERACIONES

2.1 Revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que, no puede ser admitida a trámite por cuanto adolece de los defectos formales que a continuación se enumeran: (i) Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, no se presentan debidamente determinados (Un hecho por cada numeral); (ii) No se da cumplimiento a las formalidades del juramento estimatorio; (iii)

Adicionalmente, y si bien esta no es la razón para la inadmisión, en atención a los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, y economía procesal, resulta pertinente señalar al actor que la solicitud de prueba testimonial no cumple los requisitos previstos en el artículo 212 de la ley 1564 de 2012

2.2 Por lo anterior se deberá inadmitir la demanda, para dar a la parte actora la oportunidad de presentarla en forma legal, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que de conformidad a lo normado en el artículo 90, del Código de General del Proceso, la parte actora, dentro del perentorio termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las irregularidades anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho RAMON FRANCISCO CORTES ORTEGA, como apoderado de la demandante.

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O

J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199a32d4e9b08b9d69e26c17cb3eeb04a2257de3cd86723ce1e0862c307ca2d8**

Documento generado en 13/10/2022 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>